



CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA GRUPO SOCIALISTA CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA	
16 ENE 2014	
ENTRADA	SALIDA
Nº	Nº 64

CORTES DE CASTILLA - LA MANCHA	
16 ENE. 2014	
ENTRADA	SALIDA
Nº 118	Nº



A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA

D. José Luis Martínez Guijarro, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla-La Mancha, al amparo de lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2000, DE 26 DE MAYO, DE CREACIÓN DEL ENTE PÚBLICO DE RADIO-TELEVISIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han transcurrido ya más de 13 años desde la aprobación de la Ley de Creación del Ente Público Radio Televisión Castilla-La Mancha, y muchos son los cambios que ha experimentado el sector audiovisual en España y también en Castilla-La Mancha. La desaparición de medios de comunicación de carácter público y la aparición de una amplia oferta audiovisual de carácter privado determina una exigencia de mayor cumplimiento de los principios que inspiran el Ente Público Radio Televisión de Castilla-La Mancha, especialmente en lo que se refiere a la objetividad, la veracidad e imparcialidad de las informaciones, el respeto al pluralismo político, cultural y social, la separación entre informaciones y opiniones, y en general todo lo que tiene que ver con el respeto a los principios que informan la Constitución Española y el Estatuto de Castilla-La Mancha y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

La actividad de los medios de comunicación de titularidad pública ha de regirse por un criterio de servicio público, lo que condiciona los controles a los que quedan sujetos, así como los contenidos de sus emisiones.

El fin de la presente reforma es dotar al Ente Público Radio y Televisión de Castilla-La Mancha de garantías de independencia, neutralidad y objetividad, así como atender las exigencias de mayor transparencia y calidad, reforzando así mismo la intervención del Parlamento.

La modificación que ahora se plantea está inspirada en los principios recogidos en el texto original de la Ley 17/2006 de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal en lo que se refiere a favorecer la pluralidad e independencia del Ente Público con la propuesta del Director General por una mayoría de 2/3 del Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha.

La presente Ley prevé otras garantías de independencia para los profesionales del Ente Público como es la creación del Consejo de Informativos, órgano de participación de los profesionales para asegurar la neutralidad y la objetividad de los contenidos informativos.



Artículo Único:

Se modifica la Ley 3/2000, de 26 de mayo, de Creación del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha en los siguientes términos:

Uno. El artículo 7 de la Ley 3/2000, de 26 de mayo, de Creación del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, queda redactado de la siguiente manera:

1.- El Director General es el órgano ejecutivo del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha y será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha. Dicha propuesta requerirá una mayoría de dos tercios de la Cámara.

2.- La condición de Director General es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público y estará sujeto al régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta de Comunidades y al fijado para los miembros del Consejo de Administración.

3.- La duración de su mandato será la misma que la de la legislatura de las Cortes de Castilla-La Mancha en que hubiera sido nombrado, aun cuando continuara en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director General.

4.- El Director General asistirá con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración, excepto cuando se trate de materias que le afecten personalmente.

Dos. Se crea una nueva Sección Sexta en el Capítulo IV de la Ley 3/2000, de 26 de mayo, de Creación del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, que queda redactada con el siguiente contenido:

Sección Sexta

Consejo de Informativos

Artículo 18 Bis.

1. El Consejo de Informativos es el órgano interno de participación de los profesionales de la información del Ente Público para velar por su independencia y la objetividad y veracidad de los contenidos informativos que se difunden.

2. Son funciones del Consejo de Informativos:

a) Velar por la independencia de los profesionales de la información ante la dirección del Ente Público.

b) Promover la independencia editorial del Ente Público, de acuerdo con lo previsto en la legislación general audiovisual y en esta Ley en lo referido a los principios de programación.



c) Informar sobre la línea editorial y la programación informativa, así como participar en la elaboración de los libros de estilo.

d) Informar con carácter no vinculante las propuestas de nombramiento de los directores de los servicios informativos del Ente Público de radio y televisión de Castilla-La Mancha.

3. Las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Informativos se aprobarán de acuerdo con los profesionales de la información del Ente Público.

Disposición Adicional Única

El actual Director del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha cesará a la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición Transitoria Única

Hasta la elección del Director General por el procedimiento regulado en la presente Ley la dirección del Ente corresponderá a la persona que ostente la Presidencia del Consejo de Administración del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha.

Disposición Final Única

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-la Mancha.

Toledo, 16 de enero de 2014



Fdo.: José Luis Martínez Guijarro
Portavoz Grupo Parlamentario Socialista